CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** radicado bajo el No. 2021-00006-00, informándole que el secuestre **NELSON EMIRO FORTICH ARRIETA** presentó memorial renunciando al cargo de secuestre puesto que no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 27 de marzo de 2023.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS
DEMANDADO: SILAS PINEDA PINEDA
RAD: 704293184001-2021-00006-00
CUADERNO PRINCIPAL

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que en proveído de fecha marzo 13 de 2023, este despacho dispuso:

***"TERCERO**: Requiérase al señor **NELSON EMIRO FORTICH ARRIETA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio pertinente por correo electrónico, se sirva rendir cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, desde su nombramiento como secuestre hasta la actualidad, explicando también claramente la manera en que ha dado cumplimiento a los artículos 51, inciso 1, 52 y 595, numeral 10, del C.G.P., En el oficio se recordará al secuestre que deberá cumplir con lo ordenado so pena de poder hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 44, numeral 3, y 50 del C.G.P.."*

En virtud de lo anterior, el secuestre presentó memorial manifestando que:

"(…) me permito presentar mi renuncia al cargo de secuestre dentro del proceso de la referencia, ya que no hago parte de la lista de auxiliares de la justicia."

Es pertinente traer a colación, que en el presente proceso, cuando se efectuó la diligencia de embargo y secuestro, se levantó acta por parte del Inspector de Policía del Municipio de Guaranda – Sucre, en fecha 04 de marzo de 2021, donde se señaló que a partir de la fecha mencionada, los bienes inmuebles se declaran legalmente secuestrados, haciéndole entrega formal al señor **NELSON EMIRO FORTICH ARRIETA**, quien manifestó recibir a plana satisfacción.

De igual manera encuentra el despacho que el precitado señor en ningún momento efectuó rendición de cuentas, a fin de verificar la gestión del secuestre como administrador de los bienes que quedaron a su cargo, es decir que no hay constancia de cumplimiento por parte del señor NELSON EMIRO FORTICH ARRIETA, de velar por la conservación de los bienes, como obligación prevista en el artículo 51 del C.G.P., relativa a los informes mensuales de gestión.

De lo anterior, se hace necesario analizar el contenido del artículo 52 del C.G del P., el cual refiere las funciones del secuestre, *"El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa*

o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez."
(Subrayas del despacho)

En consideración con lo anterior, para este despacho no es clara la suerte que corrieron los bienes secuestrados ni mucho menos el estado en que se encuentran los bienes muebles, así como la gestión y diligencia por parte de la persona que se encontraba a su cargo. Razón por la cual, se requerirá al señor **NELSON EMIRO FORTICH ARRIETA**, a fin de que presente un informe detallado del estado, gestión de conservación de los bienes a su cargo mientras fungía como secuestre en el presente caso, así como también informe a quien entregó los bienes relacionados en el acta de fecha 04 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requiérase al señor **NELSON EMIRO FORTICH ARRIETA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio pertinente por correo electrónico, se sirva rendir cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, desde su nombramiento como secuestre hasta el momento en que fungió como secuestre, explicando también claramente la manera en que dio cumplimiento a los artículos 51, inciso 1, 52 y 595, numeral 10, del C.G.P., En el oficio se recordará al secuestre que debía cumplir con lo ordenado so pena de poder hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 44, numeral 3, y 50 del C.G.P. De igual manera, debe indicar a quien entregó los bienes relacionados en el acta de fecha 04 de marzo de 2021, cuando finalizó su labor como secuestre.

SEGUNDO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678dfd0fde0126eb886522cb8804e78d18b5b6e7ba75bc3aabccd1330ed98eeb**
Documento generado en 27/03/2023 03:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica